



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Art.1: Modificase el Artículo 52 de la ley N° 2.703 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo. 52.- Medidas excepcionales: Son todas aquellas que impliquen la separación transitoria de las niñas, los niños o los adolescentes de su marco familiar.

Estableciéndose el siguiente orden de prioridad, que deberá ser tenido en cuenta en el momento de incorporar a los niños en estructuras familiares para su guarda administrativa, mientras tramita los plazos de la medida excepcional:

- a) Familiares biológicos,*
- b) Referentes afectivos, sociales y afines,*
- c) Programas de acogimiento familiar,*
- d) Programas de acogimiento institucional,*

Estas medidas excepcionales, dada su extrema gravedad, sólo pueden ser dispuestas como último recurso, acreditada la idoneidad y el agotamiento de las medidas de protección, y por un tiempo máximo de 90 días, prorrogables por única vez por el mismo lapso, teniendo en cuenta el centro de vida de las niñas, niños y adolescentes, y si son varios hermanos su permanencia en el mismo grupo familiar.

Deberá acreditarse y fundarse la idoneidad de la medida, acompañando un proyecto de trabajo en la presentación del control de legalidad de la misma, en el que se deberá dar cuenta de la intervención proyectada durante el tiempo que dure la medida excepcional y que tenga como objetivo trabajar con el grupo familiar o de pertenencia de la niña, el niño o los adolescentes a efectos de promover la modificación de las causas que llevaron a la situación de amenaza o violación de derechos, con el objetivo de reintegrarlos en dicho ámbito. Cumplido el plazo máximo establecido, se debe valorar y resolver la restitución a su marco



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

biológico familiar, la solicitud de guarda judicial en el marco de familiares biológicos, referentes afectivos, sociales o afines, o la elevación de estado de adoptabilidad, al juzgado interviniente en el control de la legalidad de la medida excepcional.-

Art. 2: De forma.-



Cámar a de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

En virtud a la adhesión de la ley nacional N° 26.061, por la ley provincial N° 2.703 se incorporó como novedad en el texto provincial el concepto de “centro de vida” como elemento a tener en cuenta en el procedimiento de la medida excepcional.

Que en el devenir de las intervenciones de los organismos administrativos, y de la interpretación que realizaron los mismos de la norma y de éste concepto, se llevó a considerar que cuando se retira un niño/a o adolescente de un núcleo familiar respetándose el centro de vida del mismo, no era necesario su encuadre dentro del marco de una medida excepcional, sino de una medida de protección. Es decir donde existe otro familiar o referente del niño que pueda contenerlo, en vez de realizar el procedimiento de la medida excepcional, se aplica una medida de protección.

Esta interpretación que se lleva a la práctica cotidianamente, vulnera los derechos de los niños/as y adolescentes en cuanto a que la ley N° 26.061 establece un procedimiento acotado temporalmente y con control de la justicia toda vez que se retira un niño de una familia. Si este procedimiento se realiza por medio de una medida de protección, esta no tiene plazo establecido en el tiempo, ni control de legalidad por ningún organismo judicial que garantice el respeto del procedimiento, las leyes y la constitución.

Atento a esto, la gravedad que se produce en la vulneración de los derechos de los niños, y el incumplimiento de la norma de fondo (ley N° 26061), es que surge la necesidad de adecuar la normativa local a la legislación de fondo nacional, compatibilizando la ley provincial con lo ordenado en la legislación nacional a la que se adhiere.

Atento a estas consideraciones, y con un proceso acorde a la ley N° 26.061, es que estamos convencidos que se establecerá un mismo procedimiento cierto para todo el territorio de la provincia, con un criterio unificado de intervención para todos los actores institucionales, de acuerdo a las actuaciones que tienen el resto de las provincias.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

Por los motivos expuestos y los que se expondrán en el recinto, es que solicito a las Señoras y Señores Diputados que con su voto acompañen el presente proyecto.